

1. ALCANCE

La vinculación de nuevos accionistas a la empresa, y la recepción de recursos o inversiones provenientes de terceros, puede generar riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante LA/FT/FPADM) y riesgos de corrupción, soborno y soborno transnacional (en adelante C/ST) para la empresa. Para dar cumplimiento a las políticas establecidas en el marco del SAGRILAFT y del PTEE de FLORES EL TRIGAL S.A.S la empresa ha definido los procedimientos, controles y medidas de debida diligencia que deben aplicarse a quienes se van a vincular en calidad de accionistas, así como a sus beneficiarios finales, en el caso de personas jurídicas.

2. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Para dar cumplimiento a las políticas establecidas en el marco del SAGRILAFT y del PTEE de FLORES EL TRIGAL S.A.S este Manual de Procedimientos hace parte de estos y la valoración de su efectividad y de su cumplimiento es responsabilidad de los Oficiales de Cumplimiento SAGRILAFT y PTEE. La implementación de los controles que se describen en el numeral 7 del presente documento, es competencia del delegado de la Asamblea General de Accionistas, el Representante Legal y/o la instancia administrativa correspondiente. En caso de identificación de una operación inusual que se presente con los accionistas, su reporte al Oficial de Cumplimiento puede hacerse por cualquier empleado o directivo de la empresa.

3. ACTUACIONES EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS DE INTERÉS

En cualquier caso, donde se presente un conflicto de interés del Oficial de Cumplimiento principal y del suplente para la toma de decisiones en las actividades que se incluyen en el presente procedimiento, la decisión se escalará al Representante Legal de la empresa.

4. DEFINICIONES

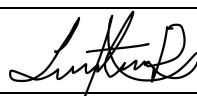
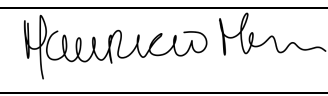
Asociados Cercanos¹: Se entenderá por asociados cercanos a las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores a un PEP, o que hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de éstos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales, a quienes se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente.

Beneficiario final²: Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

a) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

¹ Definición del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 830 de 2021

² Definición de la Ley 2155 de 2021

Revisó: Analista gestión integral Laura Taborda Ramirez	Aprobó: Representante legal Mauricio Mesa Betancurt
Firma: 	Firma: 

1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%), o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%), o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

b) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica.

Conflicto de intereses: Situación en la que una persona o la empresa en la que se trabaja debe optar entre las responsabilidades y exigencias de su puesto y sus propios intereses privados. Se entiende por conflicto de interés, cuando:

- Existen intereses contrapuestos entre un trabajador y los intereses de la empresa, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la empresa.
- Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de cualquier trabajador de la empresa, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de esta.

Corrupción: Es todo hecho, tentativa u omisión deliberada para obtener un beneficio para sí o para terceros en detrimento de los principios organizacionales, independiente de los efectos financieros sobre las empresas.

Son las acciones que se presenten bajo una de dos modalidades:

- Interna: Aceptación de sobornos provenientes de terceros hacia trabajadores de la empresa, con el fin de que sus decisiones, acciones u omisiones beneficien a ese tercero.
- Corporativa: aceptación de sobornos provenientes de empleados de la empresa hacia funcionarios gubernamentales o terceros, de manera directa o a través de agentes; con el fin de que las decisiones del tercero, sus acciones u omisiones beneficien a la empresa, o un empleado de ella.

Debida Diligencia: Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que

sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, se define como el proceso mediante el cual la empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones

Debida diligencia intensificada: Equivale a la definición anterior, pero aplicando medidas adicionales, con un nivel mayor de cuidado, diligencia, investigación y con mayor intensidad para el conocimiento de las contrapartes, las operaciones, los productos y el volumen de las transacciones.

Listas vinculantes: Son aquellas listas frente a las cuales la empresa se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (vinculantes para Colombia), las listas OFAC, todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas), cualquier otra lista vinculante para Colombia o aquella que por su naturaleza genere un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

Listas Restrictivas: Son las listas, que aunque no son calificadas como vinculantes para la empresa, generan alertas frente a la reputación y comportamiento del proveedor, estas listas pueden ser, aunque sin limitarse: Lista de antecedentes judiciales y de policía, listas de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, lista de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura de la Procuraduría General de la Nación, Lista de procesos en la Rama Judicial.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por FLORES EL TRIGAL S.A.S., que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación de los riesgos de LAFT y de C/ST. En la Empresa se han designado por la Asamblea de Accionistas un Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT y un Oficial de Cumplimiento PTEE.

Operación inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la contraparte o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.

Operación sospechosa: Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, y que no hayan podido ser razonablemente justificadas. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF.

Personas expuestas políticamente (PEP's)³: Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades

³ Definición del Decreto 830 de 2021 que modifica el decreto 1081 de 2015

administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. En Colombia, el Decreto 830 de 2021 define los cargos y condiciones de quienes son personas expuestas políticamente.

PTEE: Es el Programa de Transparencia y Ética Empresarial adoptado por la Empresa para mitigar los riesgos asociados a la corrupción, el soborno y el soborno transnacional.

SAGRILAFT: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM

Soborno: Se puede describir como el dar o recibir por parte de una persona, algo de valor (usualmente dinero, regalos, préstamos, recompensas, favores, comisiones o entretenimiento), como una inducción o recompensa inapropiada para la obtención de negocios o cualquier otro beneficio. El soborno puede tener lugar en el sector público (por ejemplo, sobornar a un funcionario o servidor público nacional o extranjero) o en el sector privado (por ejemplo, sobornar a un empleado de un cliente o proveedor).

Soborno Transnacional: Es el acto en virtud del cual, una persona jurídica, por medio de sus Empleados, administradores, Asociados, Contratistas o Sociedades Subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional⁴.

5. INSTANCIAS DE CONSULTA Y REPORTE CON RELACIÓN AL LA/FT/FPADM y C/ST

Los Oficiales de Cumplimiento son las instancias a las que el (los) empleado(s) delegados de gestionar accionistas pueden acudir para reportar cualquier operación inusual y/o sospechosa de la que tengan conocimiento y para consultar cualquier duda que tengan relacionada con el SAGRILAFT o con el PTEE de la empresa.

Es deber del (los) empleado(s) delegado(s) para la gestión de accionistas de FLORES EL TRIGAL S.A.S. estar atentos a la presencia de posibles operaciones inusuales y/o sospechosas o alertas en las operaciones con terceros, así como reportarlos a los Oficiales de Cumplimiento, a través de los correos electrónicos oficialdecumplimientosagrilaft@floreseltrigal.com y oficialdecumplimientoptee@floreseltrigal.com

6. CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIARIOS FINALES

Por la vulnerabilidad de la operación, la vinculación de cualquier accionista será siempre calificada como de Alto Riesgo asociado al LA/FT/FPADM y CO/ST, por lo que en todos los casos se deben aplicar gestiones de debida diligencia intensificada, que deben extenderse a los beneficiarios finales en caso de vincular personas jurídicas.

⁴ Circular Externa 100 – 000003 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades. Numeral III - Definiciones

7. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA

En atención a las políticas de FLORES EL TRIGAL S.A.S. solo se vincularán accionistas o se transferirán acciones a personas o empresas con reconocida y suficiente idoneidad moral, absteniéndose de realizar tal transacción si existen dudas sobre antecedentes comerciales o la reputación del potencial accionista, o evidencias sobre la realización de actividades ilícitas, el origen ilícito de sus recursos o información sobre procesos judiciales en curso. Se realizan las siguientes actividades para procurar el adecuado conocimiento de los terceros:

EN EL PROCESO DE VINCULACIÓN

Al momento de vincular nuevos accionistas, o que algún accionista vaya a transferir sus acciones a terceras personas, deben aplicarse las medidas correspondientes para garantizar el adecuado conocimiento de la persona o empresa con la que se pretende hacer tal negociación, debiendo solicitar al menos la siguiente información:

Personas naturales:

- (i) Fotocopia del documento de identificación.
- (ii) Diligenciamiento de formulario de vinculación de contrapartes, la cual incluye certificación. sobre el origen y destino de los fondos que va a utilizar en la adquisición de las acciones.
- (iii) Declaración de renta de los dos últimos períodos gravables disponibles.

Personas jurídicas:

- (i) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a tres meses, expedido por la Cámara de Comercio.
- (ii) En caso de ser sociedad extranjera documento de incorporación o estatutos de la sociedad.
- (iii) Diligenciamiento de formulario de vinculación de contrapartes que incluye certificación sobre el origen y destino de los fondos que va a utilizar en la adquisición de las acciones.
- (iv) Fotocopia del RUT. No será necesario en caso de sociedades extranjeras.
- (v) Fotocopia del documento de identificación del(los) representante(s) legal(es).
- (vi) Certificado de composición accionaria o listado de socios que ostenten el 5% o más del capital social, si esta información no consta en el certificado de existencia y representación legal. Tratándose de entidades de naturaleza no societaria, se adjuntará una lista de los miembros de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en caso de que los mismos no constaren en el certificado de existencia y representación legal.
- (vii) Declaración de renta de los dos últimos períodos gravables disponibles.

Los requerimientos de información previstos en el literal anterior no serán aplicables a los siguientes inversionistas:

- (viii) Emisores de valores o entidades inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- (ix) Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (x) Organismos multilaterales.
- (xi) Entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a la inspección y vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para estas contrapartes, deberán allegarse únicamente los documentos constitutivos y que los acrediten con las calidades mencionadas anteriormente.

Cuando se actúe por intermedio de apoderado para realizar la inversión, debe exigirse la acreditación del poder por escrito debidamente firmado y autenticado con reconocimiento de firma, huella y contenido. En caso de ser varios beneficiarios, éstos deben estar registrados en el poder y uno de ellos debe firmar este documento. En este caso, el apoderado deberá ser también consultado en las listas restrictivas.

Se revisan en las listas vinculantes, listas restrictivas y demás listas, bases de datos y medios de comunicación a los que tiene acceso la empresa, a las personas naturales y personas jurídicas que se van a vincular a la empresa, así como a los beneficiarios finales de las personas jurídicas. La empresa ha definido que no se establece alguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas o vinculantes para Colombia, o listas de control que representen riesgos legales, reputacionales o de cumplimiento para la empresa, a menos que sea evidente que la “coincidencia” no es al 100% ya sea por tratarse de un homónimo con ID diferente, o de una persona diferente con apellidos o nombres similares (ya sea en el mismo orden o en orden inverso). Tampoco con terceros con quienes no se logre identificar un interés legítimo en su relacionamiento con la Empresa o donde se evidencie una operación que no tenga una explicación lógica.

- En caso de incluir PEP's en los beneficiarios finales de la persona jurídica en proceso de vinculación, (declarados en el formato de conocimiento o identificados en la revisión de debida diligencia), se debe requerir la información correspondiente para extender la revisión y la debida diligencia a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad⁵, segundo de afinidad⁶ y primero civil⁷; (iii) y los asociados cercanos del PEP.
- En los siguientes casos, la vinculación de accionistas requiere el concepto de los Oficiales de Cumplimiento sobre el nivel de riesgo y los resultados de los procesos de debida diligencia aplicados:
 - o Potenciales accionistas que son PEP's o si lo es alguno de sus beneficiarios finales
 - o Personas naturales o jurídicas que se encuentren en jurisdicciones de alto riesgo, o cuyos recursos provengan de esas jurisdicciones
 - o Personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades que sean consideradas de alto riesgo.
- Para personas jurídicas, en caso de ser sujetos obligados a la implementación del SAGRILAFT o de un Sistema de Gestión de Riesgos de LAFT, se requiere una certificación en la que haga constar que cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control de estos riesgos, ajustados a la normatividad aplicable.
- Para personas naturales y jurídicas, se solicita la suscripción de declaraciones y certificaciones sobre la legalidad de sus actividades, el origen lícito de sus recursos y la inexistencia de conflictos de interés en las operaciones realizadas por la empresa, según lo establecido en el Código de Ética y Conducta de FLORES EL TRIGAL S.A.S.
- Todas las actividades de debida diligencia aplicadas deben constar por escrito.

DURANTE LA RELACIÓN COMO ACCIONISTA

- Se hace el monitoreo permanente en listas vinculantes y listas restrictivas a los accionistas y sus beneficiarios finales. A través de herramienta tecnológica, dejando evidencia de la consulta.

⁵ Primer grado de consanguinidad: Padres, hijos; Segundo grado de consanguinidad: Hermanos, abuelos, nietos

⁶ Primer grado de afinidad: Suegros, cónyuges de los hijos, cónyuges de los padres; Segundo grado de afinidad: Cuñados

⁷ Primer grado civil: Padre adoptante o hijo adoptivo

- De forma anual, se solicita la actualización de la información suministrada en el proceso de vinculación, y se revisan los cambios presentados por parte del delegado de la Asamblea para este fin
- Se fomenta la cultura de cumplimiento de la Empresa con los accionistas, mediante actividades de capacitación, que incluyen la información sobre las políticas y controles implementados en el marco del SAGRILAFT y del PTEE O la reiteración de estos en la Asamblea Ordinaria anual de Accionistas, dejando constancia en el Acta.

8. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Manual SAGRILAFT
- Manual PTEE
- Código de Ética y Conducta

9. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA	APROBÓ
1	Creación del documento	Agosto 2021	Carlos Martinez
2	Actualización general de numerales 6 y 7	Julio 2024	Mauricio Mesa Betancurt Representante Legal